



Se deja constancia que el titular del Despacho se encontraba en el municipio de San Gil en comisión escrutadora del 13 al 16 de marzo de 2022, en elecciones legislativas. Pasa al Despacho del señor Juez para proveer.
Vélez, 17 de marzo de 2022

DORA GONZÁLEZ FRANCO

Secretaria

SUCESIÓN

Rad. 68861.31.84.001.2022-00015-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Llega por reparto la presente demanda de SUCESIÓN del causante CUPERTINO CASTILLO (q.e.p.d.), presentada mediante apoderado judicial por ALIX LINEY CASTILLO NAVARRO, LUIS FREDDY CASTILLO NAVARRO, ROLANDO CASTILLO NAVARRO y MERY NAVARRO DE CASTILLO.

Al analizar el libelo introductor, encuentra el Juzgado lo siguiente:

1. El documento visible a folio 14 de la demanda no es totalmente legible para determinarlo como registro civil de nacimiento del señor Rolando Castillo Navarro. Por lo anterior debe allegarse el referido documento con mejor resolución y nitidez para los fines de reconocimiento como heredero.
2. Se indica en la demanda que también es hija del causante la señora Jazmín Johana Castillo Navarro sin que se aporte el correspondiente registro civil de nacimiento para demostrar el parentesco ni informan el lugar donde puede estar inscrito el mismo. Lo anterior con la finalidad señalada en el inciso 1 del artículo 492 del CGP.
3. En la relación de bienes se manifiesta que la señora Jazmín Johana tiene contrato de arrendamiento el inmueble ubicado en la carrera 4 A No. 12 A-19 antes carrera 4 No. 12-19 del municipio de Barbosa, sin que este haya sido aportado como prueba conforme el numeral 5 del artículo 489 del CGP.



4. En la relación de bienes se incluyen dos (2) letras de cambio, una por valor de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) y otra por doce millones de pesos (\$12.000.000) cuyo deudor es el señor Luis Manuel Pizza y acreedor el causante. sin que estos títulos valores se hayan aportado como prueba conforme el numeral 5 del artículo 489 del CGP, y sin que se indique qué persona las tiene en su poder.
5. El documento visible a folio 34 de la demanda es totalmente ilegible. Debe aportarse con mejor resolución y nitidez para determinar su contenido.

De otra parte y sin que sea causal de inadmisión se observa:

- El folio de matrícula inmobiliaria No. 324-6825 de la OIP de Vélez, aparece como dirección carrera 4 No. 12-19 lote casa ubicada en Barbosa y en la relación de bienes indicados en la demanda aparece esta misma dirección como precedente de la actual carrera 4 A No. 12 A -19, sin que se allegue certificado de la nomenclatura por parte de la Secretaria de Planeación Municipal de esa ciudad, ni tampoco aparece la anotación ni corrección de esta en la matricula inmobiliaria.
- No se observa ni el poder ni en la demanda la manifestación de aceptación de la herencia con beneficio de inventario, sin embargo de no señalarse de alguna manera se procederá como lo indica el numeral 4 del artículo 488 del CGP.
- El folio de matrícula inmobiliaria No. 324-29712 de la OIP de Vélez, no aparece la dirección del predio Urbano, sin embargo en la factura de impuesto predial No. 2022001161 aparece como dirección carrera 4 No. 12 A-19 lote ubicada en Barbosa, sin que se allegue certificado de la nomenclatura por parte de la Secretaria de Planeación Municipal de esa ciudad, ni tampoco aparece la anotación ni corrección de esta en la matricula inmobiliaria.
- El folio de matrícula inmobiliaria No. 083-36214 de la OIP de Monquirá, no aparece la dirección del predio Urbano ni el código catastral, sin embargo en la factura de impuesto predial No. 2022000086¹ aparece como dirección T 9 25 168 y en la escritura pública de compraventa se indica que el predio está ubicado en la Transversal novena marcado con el numero 26 280, sin que se allegue certificado de la nomenclatura por parte de la Secretaria de Planeación Municipal de esa ciudad, ni tampoco aparece la anotación ni corrección de esta en la matricula inmobiliaria.

¹ Folio 36 demanda y anexos



- El folio de matrícula inmobiliaria No. 083-36129 de la OIP de Monquirá, no aparece la dirección del predio Urbano ni el código catastral, sin embargo en contrato de compraventa se indica que está ubicado en la Transversal novena. Debe aclararse esa ambigüedad
- la factura de impuesto predial No. 2022000086² aparece como dirección T 9 25 168 y en la escritura pública de compraventa se indica que el predio está ubicado en la Transversal novena marcado con el numero 26 280, sin que se allegue certificado de la nomenclatura por parte de la Secretaria de Planeación Municipal de esa ciudad, ni tampoco aparece la anotación ni corrección de esta en la matricula inmobiliaria.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante CUPERTINO CASTILLO (q.e.p.d.), presentada mediante apoderado judicial por ALIX LINEY CASTILLO NAVARRO, LUIS FREDDY CASTILLO NAVARRO, ROLANDO CASTILLO NAVARRO y MERY NAVARRO DE CASTILLO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que subsanen el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer a la abogada ESPERANZA MATEUS MENDOZA portadora de la C.C. No. 63.435.216 y Tarjeta Profesional 104.837 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

² Folio 36 demanda y anexos



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado

HOY, 24 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Benitez

Juez Circuito

DORA GONZÁLEZ FRANCO

Secretaria

Estevez

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea12cb7b72e229d45e4abbd76bbb8d85d2d38c27db8682e0fb9162340c1c125d

Documento generado en 23/03/2022 03:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>